



Código Ético

European Music Therapy Confederation (EMTC)



Introducción:

Los musicoterapeutas pertenecientes a organizaciones dentro de la EMTC aceptan trabajar con responsabilidad social y legal. Esto acarrea responsabilidades dirigidas hacia uno mismo, hacia la tarea del terapeuta y hacia aquellas personas con las que establecen una relación terapéutica.

Este código ético sirve para proteger a los clientes de prácticas inmorales, orientar a los miembros en su conducta profesional y como base de todos los códigos éticos de organizaciones pertenecientes a la EMTC.

1. Propiedades

- 1.1. Los códigos éticos de las asociaciones miembros de la EMTC serán compatibles con el Código Ético de la EMTC
- 1.2. El Código Ético de la EMTC y aquellos de las asociaciones miembros de la EMTC serán aplicables a los miembros profesionales individuales.
- 1.3. Cada Código Ético de una organización miembro de la EMTC deberá incluir una definición acordada de la musicoterapia tal como es practicada por sus miembros.

2. Objetivos

- 2.1. El objetivo principal del Código Ético y los códigos éticos de las organizaciones pertenecientes a la EMTC será proteger a los clientes del perjuicio o daño resultante del comportamiento inmoral y garantizar que su bienestar tendrá prioridad en todo momento por encima de todas las demás consideraciones.
- 2.2. El objetivo subsidiario del Código Ético de la EMTC y de los códigos éticos de organizaciones pertenecientes a la EMTC servirá directa o indirectamente al objetivo principal citado anteriormente.
- 2.3. El objetivo anterior tendrá prioridad sobre otros legítimos objetivos de organizaciones miembros de la EMTC, tales como la protección, bienestar y desarrollo profesional de los miembros, el progreso de la profesión y la protección del título.



3. Obligaciones Generales del Profesional

- 3.1. El musicoterapeuta actuará conforme a los estándares de calidad acordados aplicables a su rol particular.
- 3.2. El musicoterapeuta cumplirá todos los requerimientos pertinentes tanto europeos como nacionales y locales.
- 3.3. El musicoterapeuta contratado no deberá comprometerse en ninguna acción empresarial estatal o privada que degenere en un conflicto, con el objetivo principal de proteger la seguridad y el mejor interés del cliente.
- 3.4. El musicoterapeuta llevará a cabo todos los intentos razonables para mantener y extender sus conocimientos y capacidades por medio de una formación adecuada relacionada con su servicio y supervisión.

4. Responsabilidades Específicas con el Cliente

- 4.1. El musicoterapeutas deberá tener conocimiento del grado de dependencia inherente a la relación terapéutica. No actuará en ninguna circunstancia con el fin de satisfacer su interés personal, por ejemplo, a nivel emocional, sexual, social o interés económico.
- 4.2. El musicoterapeuta trabajará sobre las bases de un explícito acuerdo con el cliente y/o sus padres o tutores. Este acuerdo contemplará:
 - 4.2.1. La orientación musicoterapéutica
 - 4.2.2. El resultado y la duración aproximada del tratamiento
 - 4.2.3. Tasas (donde sean aplicables)
 - 4.2.4. Una explicación sobre la naturaleza confidencial de la terapia y en el caso de un niño o adolescente, cualquier limitación sobre la confidencialidad impuesta por la ley de protección del menor.
- 4.3. El musicoterapeuta no tratará a pacientes cuyas necesidades terapéuticas particulares no sea capaz de cubrir. Esto incluye aquellos casos en los que sean requeridas técnicas fuera del campo o ámbito de formación del terapeuta.
- 4.4. Sólo se podrá aplicar el tratamiento por derivación externa o propia. El musicoterapeuta no atraerá clientela ni difundirá o hará publicidad a partir o sobre posibles resultados falsos del tratamiento.



- 4.5. El musicoterapeuta será responsable de la seguridad física del cliente durante las sesiones de terapia y tendrá conocimiento de cualquier condición (como epilepsia...) que requiera un rápido acceso a asistencia médica o equipo e instrumentación especial.
- 4.6. El musicoterapeuta no procurará tratamiento, formación supervisión o investigaciones mientras sea incompetente física y mentalmente.
- 4.7. El caso de que no esté cubierto por el seguro de la institución, el musicoterapeuta deberá tener su propio seguro de indemnización profesional.

5. Responsabilidades de los Profesionales, Internos y Supervisores

- 5.1. La terapia individual o en grupo de un estudiante terapeuta o será impartida por ninguna persona conectada con la formación teórica, la supervisión y las prácticas de ese estudiante.
- 5.2. La plantilla o instituciones de formación que tengan serias dudas sobre la evolución de un estudiante para ser un terapeuta competente deberá informar al estudiante e incluso a las autoridades apropiadas.
- 5.3. El formador/supervisor no delegará responsabilidad clínica en un estudiante o supervisado sin adecuada supervisión.

6. Confidencialidad y Protección de Datos

- 6.1. El musicoterapeuta protegerá la confidencialidad de la información obtenida en el curso del tratamiento del cliente.

EXCEPCIONES:

- a) Información general estrictamente necesaria para la coordinación del régimen del tratamiento local del cliente deberá ser compartida con profesionales adecuados.
- b) Con el permiso del cliente/tutor la apropiada información anónima podrá ser presentada o publicada como parte de un caso de estudio o proyecto de investigación.
- c) En el caso de un niño o adolescente, si fuera requerido por la ley o juzgado, la información relevante para la protección del niño debe ser compartida.



7. Investigación

- 7.1. En toda investigación que incluya clientes, tanto directa como indirectamente, la prioridad se otorgará a sus mejores intereses y seguridad, tal y como ya se indica en la sección de arriba nº 4 y 6.
- 7.2. Antes del comienzo de la investigación se deberá obtener la autorización de un comité ético médico o académico.
- 7.3. La propiedad intelectual de los colegas deberá ser utilizada respetuosamente. La contribución de los colaboradores será claramente puntualizada en cualquier presentación o publicación.

8. Relaciones Profesionales

- 8.1. El musicoterapeuta se esforzará por conseguir relaciones laborales buenas y de mutuo apoyo con sus compañeros de trabajo.
- 8.2. El musicoterapeuta se abstendrá de los comentarios despectivos sobre colegas y en caso de conflicto buscará una solución mutuamente acordada.

9. Igualdad de oportunidades

- 9.1. Los pacientes/clientes tendrán igualdad de derechos de acceso a evaluación y tratamiento sin discriminación por raza, religión, etnia, género, orientación sexual o cualquier forma de discapacidad no relevante en la conveniencia o no del tratamiento.
- 9.2. Los candidatos para formación o futura supervisión, los solicitantes para el reconocimiento profesional o de financiación de investigación no serán discriminados en contra por motivos de raza, religión, etnia, género, orientación sexual o cualquier otra forma de discapacidad que no afecte a su competencia.

10. Aplicación del Código Ético

- 10.1. Las organizaciones miembros de la EMTC investigarán supuestos incumplimientos de su código ético y donde fuera necesario, disciplinarán apropiadamente a los miembros.
- 10.2. La EMTC en su totalidad tiene el deber de controlar con qué eficiencia se ocupan las organizaciones de los procedimientos anteriores.